

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de mayo de 2022.

A Despacho del señor Juez el proceso bajo radicado 171743112001202200059, poniéndole en conocimiento el memorial presentado por el demandado, donde solicitó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas de cautelares. No hay embargo de remanentes, ni solicitudes pendientes de resolver sobre el particular.



JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Treinta (30) de mayo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00059 - 00

Auto de Sustanciación No. 221

Incorpora memorial:

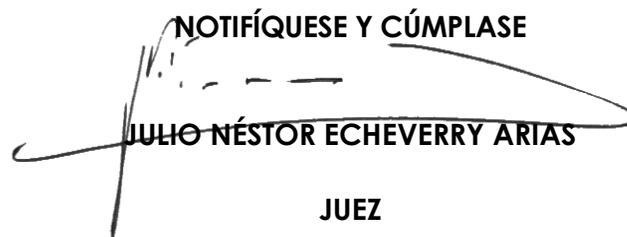
Se incorpora al expediente el escrito allegado en medio digital por medio del cual el demandado, solicita la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas de cautelares, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **LA COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.** contra **ANGELO PIEDRAHITA BEDOYA**.

Notificación Conducta Concluyente

Como quiera que del documento radicado en medios digital el pasado 15 de mayo de 2023 se configura la hipótesis consagrada en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene que el demandado señor **ANGELO PIEDRAHITA BEDOYA** ha trabado la relación jurídica procesal por la figura de la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por lo dicho se considera que ha sido debidamente notificado el día 15 de mayo de 2023, fecha en que se presentó el memorial.

Carencia de derecho de Postulación:

Se le advierte al señor Angeló Piedrahita Bedoya, que para comparecer e intervenir en el proceso debe hacerlo por conducto de abogado inscrito como lo determina el Art. 73 del Código General del Proceso, pues carece de derecho de postulación por tratarse de un asunto de mayor cuantía, por tanto, el despacho no accede a las solicitudes por el presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 045 DEL 31 DE MAYO DE 2023.